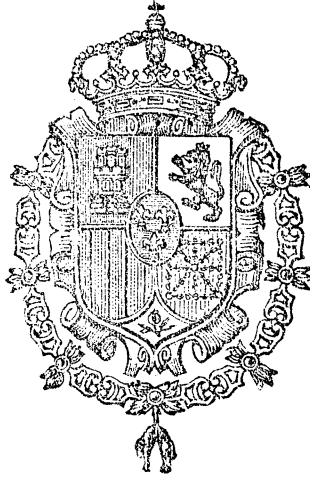


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel López Ramos, y Benito Poveda Ramos pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Cuenca les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que concedido indulto parcial á Don Cástor Ladrón de Guevara, sentenciado en la misma causa por igual delito é idéntica pena que los suplicantes, es de estricta equidad otorgar á éstos la misma gracia concedida á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel López Ramos y Benito Poveda Ramos de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Frago Varela pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional en que se conmutó la de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el móvil del delito y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Frago Varela de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que está sufriendo.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en Consejo de guerra celebrado en Santiago de Cuba el 19 de Marzo último, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del próximo pasado Octubre, por la que se condena á la pena de muerte y otras accesorias al paisano Juan Sánchez Pérez, como autor de resistencia á la Guardia civil y muerte violenta del guardia Ezequiel Velasco Bravo:

Tomando en consideración las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Juan Sánchez Pérez la expresada pena de muerte por la inmediata de reclusión perpetua con las accesorias designadas en la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir su ingreso en la escala de Aspirantes, mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros por no tener presente el art. 27 del actual reglamento, sino que haciéndose el prorrateo de pensiones según el número de Aspirantes de cada categoría no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquéllos que con más celo por obtener tan distinguido premio solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Septiembre último, se ha servido resolver que todo Caballero que hoy cuente

ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de Aspirantes á pensión; disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, queden obligados á pedir la inclusión en la referida escala dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reunan las condiciones que para ello se requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1886.

CASTILLO

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de 9 de Octubre de 1882 organizó el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada en relación con las necesidades del servicio y de la administración de justicia en este ramo.

Desde aquella fecha se han hecho varias alteraciones aconsejadas por la experiencia, así como también se introdujeron otras al ser publicado en la Colección, mandada observar por Real orden de 1.º de Enero de 1885; y á fin de poner dicho reglamento en armonía con la ley general de ascensos y con las prescripciones por que se rigen los demás Cuerpos de la Armada, el Ministro antecesor del que suscribe lo redactó de nuevo para consignar en él las siguientes reformas.

Se establece que se provean por oposición entre los Letrados que la soliciten la mitad de las vacantes que ocurran de la clase de Auxiliares y la otra mitad por concurso entre Asesores de provincia.

El art. 16 del reglamento aprobado en 9 de Octubre de 1882 concedía á éstos análoga ventaja, pero con tales condiciones que en su aplicación resultó ilusoria, por no existir ningún Asesor que las reuniera. Ahora se les reconoce el derecho á ingresar en la clase de Auxiliares, sin más distinción que la que merezca entre ellos mismos apreciarse por razón de sus respectivos servicios, que eran también el fundamento adoptado en las disposiciones orgánicas de 28 de Septiembre de 1826 y 8 de Abril de 1857, para otorgarles las vacantes de las Fiscalías de Departamento ó Apostadero y aun las de las Auditorías por la primera de aquellas disposiciones.

De ese modo, á la par que se realiza un acto de justa reparación, se estimula el celo de unos funcionarios que desempeñan gratuitamente sus cargos, auxiliando á los Comandantes de provincia en la sustanciación de las causas y expedientes que les competen los artículos 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, 5.º y 9.º, tít. 6.º, y 5.º, tít. 9.º de la Ordenanza de Matrículas de 1802 y otras disposiciones vigentes.

La segunda de las reformas que se consignan se funda en el art. 10 de la ley de 30 de Julio de 1878, el

cual dispone que, además de la antigüedad rigurosa, será indispensable que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada reúnan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos Cuerpos; y como en el reglamento de 1882 no se consignaron cuáles habían de ser estas condiciones, ni tampoco los casos de postergación y retardo previstos en la citada ley, se ha subsanado la omisión al redactarlo de nuevo.

El destino de Asesor general del Ministerio que lleva anejo el de Auditor de la jurisdicción en la Corte se asignó por el art. 2.º adicional del mismo reglamento á un Ministro togado, mientras existan excedentes en dicha clase. Este precepto se amplía á los que se hallen en situación de reserva; situación reconocida por la ley general de Ascensos á todos los Cuerpos de la Armada, y por ese medio se obtendrán las ventajas de utilizar los importantes servicios de aquellos Magistrados llamados á ilustrar con su experiencia y conocimientos los arduos y complicados asuntos sometidos á su consulta, y la de realizar una economía de 5.000 pesetas que importan, más los dos sueldos que habría que satisfacer: el del Togado en situación de reserva y el de un Auditor general que desempeñará los cargos indicados.

Además, esta reforma permite que sin aumento del personal de planta se asigne como en las de la Península la Auditoría de la Habana, á un Auditor general y la Fiscalía del mismo Apostadero á un Teniente Auditor de primera clase. Dicha Auditoría siempre tuvo igual consideración que las de los Departamentos por su notoria importancia; y como el ramo de Guerra tiene y ha tenido en todas épocas un Auditor general, no parece conveniente á los altos fines de la justicia, que requiera el mayor prestigio en los encargados de administrarla, el que continúe rebajada la consideración del Auditor de Marina, que, realizando igual misión y desempeñando análogas funciones, se encuentra no obstante colocado en situación desventajosa, respecto de su similar de Guerra, por la superior categoría que á éste se concede, y también respecto de los Magistrados y aun de los Jueces de primera instancia de aquella isla.

Con esta reforma se atiende también al mejor servicio, porque desaparece la imposibilidad de proveer con sólo cuatro Auditores y tres Tenientes Auditores de segunda clase que figuran hoy en la plantilla los destinos de Auditores y Fiscales de los Apostaderos, conciliándose esta mejora con la supresión del Auxiliar de la Habana, que hasta ahora no ha sido nombrado por consideración á su corto haber, y de cuyas funciones podrá encargarse el Asesor de la provincia.

Otra ventaja se obtiene, y es la de reforzar el personal del Cuerpo Jurídico en Cádiz, donde se asigna un Auditor que auxilie al del Departamento, atendido el mayor número é importancia de los procesos y asuntos que allí se acumulan.

Las demás alteraciones que aparecen consisten, unas en la supresión de los capítulos de «Gracias, recompensas y honores,» «de la jurisdicción disciplinaria y de las correcciones,» y «del uniforme y distintivos», por deber llevarse á otros reglamentos; y las otras, ó son sencillamente de forma, ó producidas por haber llevado algunos artículos de unos á otros capítulos en que lógicamente debían figurar, ó ya en fin proceden de consignarse disposiciones antes dispersas y que hacían relación á los individuos del Cuerpo Jurídico ó á las funciones á los mismos encomendadas, habiéndose también suprimido de las disposiciones transitorias y artículos adicionales aquéllos que hoy no tienen ya razón de ser, y consignado en su lugar otros que se relacionan con el modo de cumplirse algunas de las nuevas reformas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, penetrado de las ventajas que han de reportar las reformas indicadas, cuyo estudio dejó ultimado su digno antecesor, no vacila en aceptarlas sin esencial modificación; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Rodríguez de Arias.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Marina, y conforme con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el unido reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo.

Artículo 1.º Las clases de que se compone el Cuerpo Jurídico de la Armada y su correspondencia con los empleos del Cuerpo general de la misma son las siguientes:

CLASES	ASIMILACIÓN
Ministro togado.....	Contraalmirante.
Auditor general.....	Capitán de navío de primera clase.
Auditor.....	Capitán de navío.
Teniente Auditor de primera clase.	Capitán de fragata.
Teniente Auditor de segunda clase.	Teniente de navío de primera clase.
Teniente Auditor de tercera clase.	Teniente de navío.
Auxiliar.....	Alférez de navío.

Art. 2.º Habrá además tantos Asesores de provincia cuantas sean las Comandancias marítimas que hay establecidas ó se establezcan en lo sucesivo en la Península ó en las provincias de Ultramar, y tantos Asesores de distrito como sea el número de éstos.

Art. 3.º Los destinos que habrán de desempeñar las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada serán:

Ministro togado.

El de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Los de Asesor general del Ministerio de Marina y Auditor, en comisión, de la jurisdicción en la Corte, siempre que hubiere algún Ministro togado excedente ó en situación de reserva.

Auditores generales.

Los de Auditor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y del Apostadero de la Habana.

Cuando no hubiere Ministro togado excedente ó en situación de reserva, los cargos de Asesor general del Ministerio y Auditor de la jurisdicción en la Corte serán desempeñados por el Auditor general más antiguo de los que residan en la Península.

Auditores.

Los de Auditor del Apostadero de Filipinas, Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Auditor auxiliar del Departamento de Cádiz y sustitución y comisiones especiales.

Tenientes Auditores de primera clase.

Los de Fiscal de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, de la jurisdicción de Marina en la Corte y del Apostadero de la Habana.

Tenientes Auditores de segunda clase.

Los de Fiscal del Apostadero de Filipinas, de Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Oficial segundo de la Dirección del personal.

Tenientes Auditores de tercera clase.

Los de Auxiliar de la Asesoría general del Ministerio, de las Auditorías generales de Ferrol y Cartagena y sustituciones y comisiones especiales.

Auxiliares.

Los de Auxiliar de las Auditorías generales en la Península.

Asesores.

Los de su respectiva clase en las provincias y distritos marítimos.

Art. 4.º Ninguna plaza reglamentaria de las destinadas en Marina al servicio de la administración de justicia podrá ser desempeñada por quienes no pertenezcan al Cuerpo Jurídico de la Armada.

Se exceptúan los casos de sustitución accidental y urgente en que por absoluta falta de personal del Cuerpo en una localidad determinada sea necesario recurrir al asesoramiento de Letrados de merecida reputación.

Art. 5.º Las plazas reglamentarias no podrán desempeñarse sino por las clases del Cuerpo á cuya categoría están respectivamente asignadas en el art. 3.º

Exceptúanse:
1.º Los casos de sustitución interina necesaria con arreglo á las Ordenanzas, á las disposiciones legales posteriores y á lo prescrito en este reglamento.

2.º Los en que continúen ejerciendo sus anteriores destinos en Ultramar, los individuos que fuesen ascendidos, conforme establece el art. 7.º

3.º Cuando no hubiere funcionario de la clase á que correspondiera el destino, ó se hallase con licencia, ó en comisión especial conferida de Real orden.

Art. 6.º Entre los de igual categoría el Gobierno podrá nombrar al que tenga por conveniente para servir los cargos ó destinos asignados á la misma, tanto en la Península como en Ultramar.

De igual modo podrá trasladarlos de un destino á otro correspondiente á su clase, siempre que lo juzgue oportuno en bien del servicio.

Art. 7.º Los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada destinados á las provincias de Ultramar ejercerán en ellas sus respectivos cargos por el término máximo de seis años; pero

podrá el Gobierno relevarlos antes de dicho plazo por conveniencia del servicio.

Los Auditores y Tenientes Auditores que ascendiesen hallándose en Ultramar continuarán desempeñando en comisión el mismo destino si no les correspondiere en propiedad otro, si estuviese vacante, de los asignados á su nueva clase hasta cumplir el plazo expresado.

Art. 8.º El Auditor ó Teniente Auditor á quien se confiara un destino de Ultramar y no llegare á desempeñarlo por enfermedad ú otra causa legal justificada no podrá ascender, aunque reúna las demás condiciones requeridas en el artículo 32, hasta que no obtenga el mismo ú otro destino y tome posesión de él.

Art. 9.º Si alguno de los destinados á Ultramar no aceptase el destino para que fuese nombrado, ó sin alegar causa justificada no se presentase á tomar posesión en el término reglamentario ó en el de prórroga si la hubiere obtenido, se le dará de baja en el Cuerpo, expidiéndole el retiro ó la licencia absoluta, según sus años de servicio.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.º, el Gobierno, cuando lo estime oportuno, dispondrá se publique la proximidad de las vacantes de Ultramar para que puedan solicitar la plaza los de la clase respectiva, siendo nombrado en este caso el más antiguo; y si ninguno de ellos la pretende, se proveerá en el más moderno de la misma clase, cualquiera que sea su destino ó situación, que ocupará á su regreso el relevado.

Art. 11. Del mismo modo, cuando vaque un destino en Ultramar por pase á la situación de reserva, retiro ó fallecimiento del que lo desempeñaba ó del que hubiese sido nombrado para reemplazarle y el Gobierno lo estimase conveniente, dispondrá también la publicación de la vacante, que se proveerá en el que la pretenda de la misma clase; si fuesen varios, en el más antiguo; y si ninguno de ellos la pidiere, en el que haya obtenido el ascenso reglamentario de la categoría del fallecido, retirado ó declarado en situación de reserva.

Art. 12. Los sueldos de los individuos del Cuerpo Jurídico de la Armada serán los mismos que tienen ó tengan en lo sucesivo las clases militares á que respectivamente estén asimilados.

Art. 13. Los Auditores y Tenientes Auditores disfrutarán en Ultramar, además del sueldo correspondiente á su empleo, las asignaciones que por otros conceptos tengan señaladas en los puntos de su destino los de la misma clase del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Art. 14. Los Asesores de provincia y los de distrito no tienen asimilación militar y continuarán como en la actualidad sin percibo de sueldo, gozando mientras desempeñen sus cargos del fuero de Marina que les declaró la Ordenanza de 12 de Agosto de 1802 en los artículos 26 y 28 del tit. 1.º

Si los expresados Asesores tuvieren que ausentarse de la capital de su respectiva Comandancia ó Ayudantía, bien para el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien por comisión que de Real orden se les confíe, tendrán derecho además de los gastos de viaje á la indemnización correspondiente, siendo considerados para este solo efecto como Oficiales ó Auxiliares.

Art. 15. Cuando los Asesores de provincia sustituyan á su Comandante ó segundo Comandante y los de distrito á sus respectivos Ayudantes, percibirán el sueldo y gratificación que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Igual sueldo disfrutarán cuando ejerzan funciones de Auxiliares del Cuerpo en las capitales de los Departamentos y Apostaderos.

Art. 16. Las clases del Cuerpo Jurídico tendrán las mismas situaciones y derechos que se hayan reconocido y reconocan en adelante á los demás Cuerpos de la Armada.

CAPÍTULO II

Del objeto y atribuciones del Cuerpo.

Art. 17. El Cuerpo Jurídico de la Armada tiene por objeto cooperar á la recta administración de justicia y fiel cumplimiento de las leyes en la jurisdicción especial de Marina y las clases que lo componen, se ajustarán en lo concerniente al desempeño de sus cargos, á las prescripciones de las Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones legales posteriores que determinan el límite de sus atribuciones y la extensión de sus deberes respectivos.

Art. 18. Además de las funciones judiciales propias de su cargo, corresponde á los Auditores:

1.º Asesorar por escrito á los Capitanes y Comandantes generales á cuyas órdenes se hallen en cuantas consultas estimen convenientes hacerles en toda clase de asuntos sobre materias generales de derecho ó de interpretación ó aplicación de leyes en casos concretos, siendo responsables de las resoluciones que propongan.

2.º Informar de palabra á las expresadas Autoridades cuando éstas les hagan consultas verbales en casos urgentes sobre asuntos del servicio.

3.º Llevar los registros de todos los negocios, así judiciales como gubernativos, que se despachen por la Auditoría, conservar archivadas y en buen orden cuantas leyes y ordenes superiores se les comuniquen, é intervenir en la remisión de datos estadísticos, atemperándose á las instrucciones que hayan recibido con dicho objeto.

4.º Asistir á las juntas del Departamento ó Apostadero en que ejerzan su destino en los casos en que por Ordenanza ó reglamento se requiera su concurso, ó cuando el Capitán ó Comandante general lo ordene.

5.º Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno sobre cualquier expediente ó asunto relacionado con las funciones de su cargo, con el personal del Cuerpo jurídico ó con los servicios que éste presta.

Art. 19. Corresponde á los Tenientes Auditores con cargo de Fiscales:

1.º Ejercer las funciones propias de su Ministerio, así en el orden judicial como en la vía administrativa, tratándose en ésta de asuntos que puedan afectar á la jurisdicción de Marina, á los intereses de la Hacienda ó á los derechos del Estado.

2.º Desempeñar interinamente la Auditoría en vacantes, ausencia ó enfermedad del Auditor. No podrán sin embargo conocer de los asuntos en que hayan intervenido como Fiscales.

3.º Reemplazar al Auditor en las causas y expedientes de que éste no pueda conocer por incompatibilidad ú otra causa legal.

4.º Asistir á la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal, del Departamento ó Apostadero en los casos en que por Ordenanza ó reglamento se requiera su concurso.

5.º Asesorar á dicha Junta cuando la misma lo acordare ó su Presidente lo decidiere.

Art. 20. Corresponde al Auditor auxiliar del Departamento de Cádiz:

1.º Auxiliar al Auditor general en el despacho de los negocios que le confíe concernientes al ejercicio de su cargo.

2.º Desempeñar accidentalmente la Auditoría general en vacantes, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del Auditor.

3.º Encargarse del despacho ordinario de la misma Auditoría cuando cese en él, por disposición del Capitán general, el Auditor del Departamento, para dedicarse exclusivamente á algunos asuntos ó causas que exijan su constante atención.

4.º Asistir como Asesor sin voto á los Consejos de guerra de que trata la instrucción de 4 de Junio de 1873 para cumplir el Real decreto de 30 de Noviembre de 1872.

Art. 21. Corresponde á los Tenientes Auditores con cargo de Auxiliares:

1.º Auxiliar al Asesor general y Auditores bajo la dirección y responsabilidad de los mismos en el despacho de los negocios que les confien concernientes al ejercicio de sus cargos.

2.º Desempeñar interinamente la Fiscalía en vacante, ausencia ó enfermedad del Fiscal.

3.º Desempeñar también interinamente la Auditoría en vacante, ausencia ó enfermedad del Auditor y del Fiscal.

4.º Reemplazar al Fiscal cuando éste no pueda conocer en un asunto, por incompatibilidad ó por otra causa legal.

5.º Reemplazar al Auditor en el caso de que no pueda serlo por el Fiscal, ya sea por incompatibilidad ó ya por otra causa legal.

6.º Asistir como Asesor sin voto á los Consejos de guerra ordinarios de que trata la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Art. 22. Corresponde á los Auxiliares:

1.º Desempeñar las funciones asignadas á los Tenientes Auditores en el núm. 1.º del artículo anterior y en la misma forma.

2.º Desempeñar también las de los números 2, 3, 4, 5 y 6 en vacantes, ausencia ó enfermedad de Tenientes Auditores auxiliares, ó en el caso de que éstos ejerzan interinamente la Fiscalía ó Auditoría, ó no puedan conocer de algún asunto ó proceso por incompatibilidad ó otra causa legal.

Art. 23. Corresponde á los Asesores:

1.º Auxiliar á los Comandantes de las provincias y Ayudantes de los distritos en la instrucción de las causas con sujeción á las leyes.

2.º Emitir por escrito los de provincia los informes que con arreglo á los artículos 5.º y 9.º, tit. 6.º, y 5.º, tit. 9.º de la Ordenanza de matrículas, deben evacuar en los expedientes administrativos de presas de buques enemigos, contrabando de guerra, matriculación y abanderamiento de buques extranjeros ó en cualesquiera otros en que por ley, orden ó reglamento se requiera su concurso.

3.º Evacuar los informes que también le pidieren sus respectivos Comandantes ó Ayudantes sobre las materias que se relacionen con las industrias de mar ó con la jurisdicción de Marina.

Art. 24. En los casos en que haya de sustituirse al Auditor ó al Fiscal, á falta de Teniente Auditor ó de Auxiliar, por no existir ó por hallarse incapacitado en razón de sus funciones fiscales ó por otra causa justificada, hará sus veces el Asesor de Marina de la provincia á que corresponda la capital del Departamento ó Apostadero; en su defecto un Asesor de distrito, y en último caso un Letrado de reputación.

Del mismo modo, si al celebrar el Consejo de guerra ordinario á que se refiere el núm. 6.º del art. 21 no hubiere Teniente Auditor ó Auxiliar, ó si habiéndolo se hallase incapacitado, asistirá el Asesor de la provincia; á falta de éste uno de distrito, y en su defecto un Abogado de crédito.

CAPÍTULO III

Del ingreso y ascenso.

Art. 25. Las Asesorías de distrito se proveerán por el Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, á propuesta del Comandante de la provincia á que pertenezca el distrito, en Letrados que residiendo en la comprensión del mismo reúnan las condiciones exigidas en el artículo siguiente.

Las Asesorías de provincia en Letrados que hayan ejercido con crédito su profesión durante dos años cuando menos en la comprensión de la misma provincia, y reúnan las condiciones de dicho artículo, prefiriendo á los que hayan servido el cargo de Asesores de distrito.

Los nombramientos de Asesores de provincia se harán de Real orden á propuesta del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, á cuyos Jefes los Comandantes de Marina remitirán con su informe las instancias de los que soliciten dichos cargos, expidiéndose al que fuese nombrado el correspondiente título.

Art. 26. Para optar á las Asesorías de Marina de provincia ó de distrito, se requiere ser español, de estado seglar, Doctor, ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veintitrés años, no exceder de la de sesenta y no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Art. 27. Los Asesores nombrados tomarán posesión de su destino dentro del plazo establecido al efecto en la Marina, contado desde el día en que se les comunique el nombramiento, extendiéndose la correspondiente acta en las Comandancias de provincia y dándose cuenta al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero y por éstos al Ministro para que puedan practicarse en ambos centros las debidas anotaciones.

Art. 28. Si alguno no se presentare á tomar posesión en el término expresado, no se considerará vacante el destino, procediéndose á su provisión en la forma establecida en el art. 25 de este reglamento.

Art. 29. Desde la fecha de la toma de posesión se empezará á contar el tiempo de servicio á los Asesores, incluyéndolos los Comandantes de las provincias marítimas en las relaciones posteriores de alta y baja que remitan periódicamente á la Superioridad de todos los individuos que sirven á sus órdenes.

Art. 30. El Cuerpo Jurídico de la Armada es de escala cerrada, y los ascensos en él sólo podrán obtenerse de grado en grado y por rigurosa antigüedad, desde la clase de Auxiliar hasta la de Ministro togado, excepto en los casos de elección previstos en la ley general de Ascensos y Vencimientos.

Art. 31. La mitad de las vacantes de Auxiliares se proveerá por oposición entre los Doctores ó Licenciados en Derecho civil y canónico mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que soliciten ser admitidos en ella.

La otra mitad por concurso entre los Asesores de provincia marítima que cuenten más de dos años como tales ó seis de servicio en la Marina y menos de cuarenta de edad, dándose la preferencia á los que hubieren desempeñado interinamente y por más tiempo cargos superiores en el Cuerpo ó comisiones especiales activas conferidas de Real orden.

Art. 32. No podrá concederse en el Cuerpo Jurídico de la Armada ascenso alguno sin vacante que lo motive, debiendo los individuos á quienes corresponda ascender por antigüedad reunir además las condiciones siguientes:

1.º No tener nota de demérito que produzca retardo ó postergación, ya por haber sido motivada en pena impuesta á consecuencia de un defecto de conducta ó de falta en el servicio, ó ya por no tener aún la instrucción necesaria para el empleo inmediato.

2.º Llevar dos años de ejercicio en destino asignado á sus clases respectivas por el art. 3.º de este reglamento.

Servirá de abono para este efecto á los Auxiliares procedentes de la clase de Asesores el tiempo que hubieren desempeñado accidental ó interinamente cargos superiores del Cuerpo en los Departamentos ó Apostaderos ó sustituido á los Auxiliares destinados en las Auditorías.

Art. 33. Si los que debieran ascender por antigüedad no reúnen las condiciones establecidas en el artículo anterior, no podrán obtener el ascenso hasta que cumplan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafón de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 34. Las vacantes que resulten por el pase á la situación de reserva de individuos en cuyas clases haya personal excedente no se cubrirán hasta que quede el número reducido, dentro de cada clase, al que tenga fijado la plantilla respectiva.

CAPÍTULO IV

De la situación de reserva, retiros y licencias absolutas.

Art. 35. Los Ministros togados y Auditores generales pasarán á la situación de reserva en la forma y condiciones que para las clases del Cuerpo general de la Armada, con quienes aquéllos están asimilados, establece el cap. 5.º de la ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878.

Art. 36. El retiro será forzoso para las demás clases del Cuerpo Jurídico de la Armada:

1.º Por edad.

Los Auditores á los sesenta y cuatro años.
Los Tenientes Auditores de primera clase á los sesenta y dos.

Los Tenientes Auditores de segunda clase á los sesenta.

Los Tenientes Auditores de tercera clase á los cincuenta y ocho.

Los Auxiliares á los cincuenta y seis.

2.º Por inutilidad física debidamente justificada.

3.º En los casos que fija el art. 30 de la ley de 30 de Julio de 1878.

4.º Por cualquiera causa completamente acreditada que según derecho incapacite para ejercer funciones judiciales.

5.º Por excusarse de servir cualquiera destino que le corresponda desempeñar, sin causa plenamente justificada, ó encontrarse en alguno de los casos previstos en el art. 9.º

Art. 37. Los haberes pasivos de todas las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada se ajustarán á lo prevenido en la ley vigente de Retiros, y servirán para su clasificación las asimilaciones que en el art. 1.º se establecen.

A los Asesores de provincia y á los de distrito servirá el tiempo que desempeñen sus cargos de abono para retiro cuando adquieran derecho á él por haber tenido ingreso en las clases asimiladas del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 38. Los retiros por causa de inutilidad á consecuencia de herida, golpe ó enfermedad adquirida en campaña se ajustarán á lo prevenido en cada caso para los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que se inutilizan por iguales motivos.

Art. 39. El retiro en el Cuerpo Jurídico de la Armada y la licencia absoluta se concederán por regla general á solicitud de los interesados, reservándose el Gobierno la facultad de desestimarlas por motivos especiales.

Sólo en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes y este reglamento podrá expedirse á aquéllos contra su voluntad el retiro ó la licencia absoluta.

Art. 40. La situación de reserva, el retiro y la licencia absoluta constituirán estados definitivos; y ninguno de los que entren en ellos podrá volver al servicio activo, según preceptúa la ley de 30 de Julio de 1878.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 41. Las clases del Cuerpo Jurídico estarán sujetas á los preceptos que establece la Ordenanza para las de los Cuerpos político-militares de la Armada.

Art. 42. Regirán para dichas clases las mismas reglas que para las demás de la Armada en todo lo referente á hojas de servicios, informes y clasificaciones anuales.

Art. 43. Además de los cargos que á los Ministros togados excedentes y en situación de reserva atribuye el art. 3.º, serán nombrados Vocales de las Juntas de Codificación ó de otras que existan ó se creen, cuando de ellas haya de formar parte algún individuo del Cuerpo Jurídico.

El Gobierno les podrá conferir también las comisiones especiales del servicio que estime convenientes.

Art. 44. Conforme se dispone en el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1878, los empleos en el Cuerpo Jurídico de la Armada sólo pueden ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederles con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivos de las clases del Cuerpo.

Art. 45. Ningún individuo del Cuerpo podrá ser privado de su empleo sino por sentencia firme de Tribunal competente.

Art. 46. Desde la clase de Auxiliares hasta la de Ministro togado, ningún individuo del Cuerpo que se halle destinado podrá ejercer la Abogacía, y si su situación se lo permite por hallarse sin destino, se abstendrá de intervenir en los asuntos que hayan de resolverse en los centros ó dependencias de Marina.

Art. 47. Los Asesores de provincia y los de distrito podrán, como hasta aquí, ejercer libremente en ellos la profesión de Abogados, excepto en las causas ó asuntos que hayan de resolverse por los Tribunales ó dependencias de Marina.

Art. 48. Los Asesores de provincia tendrán residencia fija en las poblaciones donde se halle establecida la Comandancia respectiva, y no podrán ausentarse de ella sin licencia del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, que podrá concedérsela por el término de un mes para puntos que se hallen dentro de la demarcación del mismo Departamento ó Apostadero; y en caso de salir de ella ó de ser la ausencia de mayor duración, deberán pedir la licencia por el conducto de Ordenanza al Ministro de Marina.

Art. 49. El destino de Asesor de provincia es incompatible con toda clase de empleo ó cargo público que lleve anejo el ejercicio de jurisdicción ó de funciones judiciales.

Art. 50. Si algún Asesor aceptare cargo ó destino de los incompatibles ó no justificare su existencia ante la Autoridad de quien dependa, se ausentase sin licencia ó se excediese de ésta sin causa justificada, el Comandante de la provincia lo participará á la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero y ésta al Ministro de Marina para la resolución á que haya lugar.

Art. 51. El cargo de Asesor de provincia es renunciable en instancia á S. M., dirigida al Ministerio de Marina por el conducto de Ordenanza.

El de Asesor de distrito puede renunciarse ante el respectivo Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero.

Los interesados continuarán en sus destinos hasta que se les comunique la resolución admitiendo la renuncia.

Art. 52. La ley de Recompensas para la Armada determinará las que deban otorgarse al Cuerpo Jurídico en todos los casos, así como los trámites de las concesiones, según dispone el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 53. Corresponde al Ministro del ramo y á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos la corrección en el orden gubernativo, con arreglo á Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes, de las faltas cometidas por los individuos del Cuerpo Jurídico de la Armada en el cumplimiento de sus deberes respectivos que sin constituir delito puedan afectar al servicio ó al decoro del Cuerpo y buen concepto de los funcionarios que lo componen.

Art. 54. La jurisdicción disciplinaria en el orden judicial corresponde al Consejo Supremo de Guerra y Marina y á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, que la ejercerán con arreglo á Ordenanza y reglamentos vigentes en las causas ó negocios de justicia de su competencia.

Art. 55. El uniforme será igual al del Cuerpo general, con la diferencia de que en las bocamangas de la casaca de gala no tendrán grana ni galón; las divisas en todas las prendas irán bordadas sobre fondo morado, y los asimilados á Oficiales general no usarán faja ni fajín, ni los galones de Capitanes de navío en las bocamangas.

Los Asesores de provincia podrán usar el uniforme pequeño y el de diario que les asignó el reglamento de 9 de Junio de 1865.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias.

1.º Los Auditores actuales de Departamento y el Teniente fiscal togado del extinguido Consejo Supremo de la Armada que hayan estado en posesión del sueldo de 10.000 pesetas, así como los funcionarios de cualquiera otra categoría del Cuerpo Jurídico que hayan disfrutado mayor haber que el que asignó el reglamento de 9 de Octubre de 1882 á las clases del repetido Cuerpo, continuarán percibiendo los expresados sueldos, con arreglo á los cuales se les reserva el derecho á retiro, siempre que los hayan disfrutado más de dos años.

2.º Las disposiciones de este reglamento no privarán de los derechos legítimamente adquiridos antes de su publicación por las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada para ascender por antigüedad si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de aquellos preceptos.

3.º Los actuales Auxiliares del Cuerpo Jurídico continuarán disfrutando mientras lo sean el sueldo de 2.500 pesetas anuales que les asignó el párrafo segundo del art. 4.º del reglamento de 9 de Octubre de 1882.

Artículo adicional. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á las contenidas en este reglamento.

Madrid 17 de Noviembre de 1886. = Aprobado por S. M.=RODRÍGUEZ DE ARIAS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y de acuerdo con lo informado por el de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de suabasta, los aparatos, máquinas y herramientas mecánicas que se necesitan para el Arsenal de la Carraca, como comprendidos en la excepción 5.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Juan Antonio Muñío por el donativo que ha hecho de seis ejemplares de cada una de sus obras *Nociones de Geografía y Geometría, Compendio de Aritmética para uso de los niños y Nociones de Gramática y Ortografía con destino á Bibliotecas populares*, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Joaquín de Roa por el donativo que

ha hecho de seis ejemplares de su obra *Biografía de D. Sebastián Gabriel de Borbón* con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á D. León Chartrón por el donativo que ha hecho de 100 ejemplares de su obra *Ensayos filosóficos literarios* con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Juan E. de Bona por el donativo que ha hecho de 200 ejemplares de la obra *Aventuras de un Ingeniero novel*, de Mr. Emile With, con destino á Bibliotecas populares, y de cuya obra es traductor y editor el donante, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 182.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

NUEVO FARO EN LA ISLA GRAN (golfo de Bothnia). (A. a. N., número 168/881. París, 1886.) El nuevo faro de la isla Gran (proximidades de Gnarpe) (véase *Aviso número 76 de 1886*), se encenderá probablemente antes de fin de Octubre. La luz es centelleante con destellos de un segundo de duración cada 5 segundos; alumbrará todo el horizonte y su alcance es de 16,5 millas.

Situación: 62° 0' 45" N., y 23° 51' 18" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

CAMBIO DE LUZ EN LEDSKAR. (Archipiélago de Sudermania.) (A. a. N., núm. 168/882. París, 1886.) El aparato de la luz de Ledskär se ha trasladado á la fachada de una casa pequeña, blanca, que está en la parte O. de la isla. De este modo alumbrará el canal del N., en el que la tierra más próxima al E. está cubierta por un sector fijo rojo, mientras que en el canal se verá la luz blanca fija.

Está elevada 4 metros sobre el mar y alcanza 5,5 millas la luz blanca.

El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden.

LUZ DE KOPPARBO, COSTA NORTE DE BRAVIKEN. (A. a. N., número 168/883. París, 1886.) La nueva luz de enfilación en Kopparbo (véase *Aviso núm. 159 de 1886*) es *alternativamente roja y blanca*, está 5 metros sobre el nivel del mar y es visible la luz blanca á 5,5 millas y la roja á 3.

El aparato de iluminación, dióptrico de 6.º orden, está situado en la fachada de una casa pequeña, blanca, que está junto á un almacén rojo.

Situación: 58° 39' 30" N., y 21° 40' 45" E.

LUZ EN STORA JUTEN, ENTRADA DE NORRÖPING. (A. a. N., número 168/884. París, 1886.) La nueva luz de Stora Juten (véase *Aviso núm. 159 de 1886*) es de *destellos regulares rojos y blancos*. Los destellos blancos se ven del O., N. y E. hasta cerca del *Algers grund*, que está cubierto por el sector de *destellos rojos*.

La luz está á 6 metros sobre el nivel del mar y alcanza 5,5 millas la blanca y 3 la roja.

El aparato de iluminación está en la fachada de una casa pequeña, blanca, construída sobre un pilotaje de madera, á cuyo pie hay un almacén rojo.

Duración del alumbrado, 15 de Julio á 15 de Diciembre.

Situación: 55° 39' 9" N., y 22° 32' 3" E.

No se ejerce una vigilancia continua en esta luz.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR ROJO

Bahía Camaran.

SITUACIÓN DE UN BAJO EN LA BAHÍA DE CAMARAN. (A. a. N., número 168/886. París, 1886.) El Capitán del vapor *Anglo-Indian* da las siguientes noticias respecto á la situación del bajo más exterior de los que se encuentran cerca del fondeadero del O. de la bahía de Camaran á 1,8 millas al NE. de la entrada de este puerto.

Este bajo, formado de arena, se conoce por la decoloración del agua; tiene unos 50 metros de extensión, con 3m,7 á 5m,5 de agua en bajamar de sizigias, hallándose en las marcaciones siguientes: Punta NE. de la entrada del puerto de Camaran al S. 35° O.; Mezquita de Salah al N. 66° O.

Al tomar el fondeadero de esta parte de la bahía, se debe tener gran cuidado, porque pueden existir otros bajos más.

En Agosto de 1886 no existía la boya roja de la entrada del S. (véase *Aviso núm. 14 de 1886*).

Marcaciones verdaderas. Variación: 4° NO. en 1886.

Carta números 544 A, y 644 de la sección IV.

Francia.

MODIFICACIÓN DE LAS SEÑALES HORARIAS EN LOS CINCO PUERTOS MILITARES. (A. a. N., núm. 169/885. París, 1886.) Según disposición del Gobierno francés, desde el 20 de Octubre de 1886, se hará la señal horaria en los cinco puertos militares de Francia á las 10^h y 10^h 2^m de la mañana de tiempo medio en París.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 183.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

LUZES DE DIRECCIÓN EN STENSKAREN Y SVARTA HALLEN, CANAL DE SÖDERTELGE EN SAFÖSUND. (Archipiélago de Sudermania.) (A. a. N., núm. 164/887. París, 1886.) En la punta SE. de la más S. y más alta de las piedras Stenskären, se enciende una luz de dirección de *destellos blancos y rojos*. La luz de *destellos blancos* alumbrará la parte limpia del canal de Bokö, entre la percha del *Hornökalf* y la boya piramidal roja de Espskär. Cerca y al S. de esta boya presenta la luz *destellos rojos*, al mismo tiempo que se oculta por completo hacia la percha del Hornökalf. Al N., la luz es de *destellos blancos* en el canal que viene de Oaxen. Está elevada 10 metros sobre el mar y es visible á 5,5 millas la luz blanca y á 3 la roja.

El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden, está colocado en el ángulo de una caseta blanca, cerca de un almacén rojo.

Situación: 58° 54' 28" N., y 23° 55' 31" E.

En *Svarta Hallen* se enciende una luz *alternativamente roja y blanca*, elevada 3 metros sobre el mar y visible á 5,5 millas la blanca y á 3 la roja.

El aparato de iluminación, dióptrico de 6.º orden, está en la fachada de una caseta blanca, junto á la que hay un almacén rojo.

Situación: 58° 51' 55" N., y 23° 52' 47" E.

Las dos luces precedentes se encienden del 15 de Julio al 15 de Diciembre y no están sometidas á una vigilancia continua (véase *Aviso núm. 159 de 1886*).

LUZ DE DIRECCIÓN EN EL SKEPNA, CANAL DE SAFÖSUND EN EL OXELÖSUND. (Archipiélago Sudermania.) (A. a. N., número 169/888. París, 1886.) La nueva luz de dirección, puesta en sustitución de la valiza que había en *Skepna* (véase *Aviso número 159 de 1886*), es *blanca con destellos regulares y sirve para salvar los bancos cuando se viene del Stendörren y hråfsfiord*. En estos dos pasos, al aproximarse á la luz, si se ve *rojo* á babor, indica la proximidad de los bancos que existen á esta parte, y si desaparece, es señal de que se está fuera del canal por haber caído demasiado á estribor.

La luz está elevada 4 metros sobre el mar, alcanzando 5,5 millas la blanca y 3 la roja.

El aparato de iluminación dióptrico de 6.º orden, durante el alumbrado de 15 de Julio á 15 de Diciembre, no estando sometido á una vigilancia continua.

Situación: 58° 44' 55" N., y 23° 33' 41" E.

LUZES DE DIRECCIÓN EN ESPSKÄRSKLUBB Y ORNSKLUBB, CANAL DE SAFÖSUND EN EL OXELÖSUND. (Archipiélago de Sudermania.) (A. a. N., núm. 169/889. París, 1886.) La nueva luz de dirección del *Epskärsklubb* (véase *Aviso núm. 159 de 1886*) es de *destellos regulares rojos y blancos*. Se verán los *destellos blancos* en los canales de los dos costados; cuando se vean los *destellos rojos*, es señal que se ha caído sobre los bancos de babor, y cuando desaparece la luz, se está sobre los bajos de estribor, sin embargo de que la percha de escoba roja más próxima á la luz no está en la parte no alumbrada.

La luz está elevada 4 metros sobre el nivel de mar, alcanzando 5,5 millas la blanca y 3 la roja.

El aparato de iluminación, dióptrico de 6.º orden, está co-

locado en la fachada de una caseta blanca, junto á la que hay un almacén rojo.

Situación: 58° 43' 24" N., y 23° 31' 29" E.

La luz de dirección de *Ornsklubb* también es de *destellos regulares blancos y rojos* y se ve de *destellos blancos* en los canales de los dos lados. Al E. se ve de *destellos rojos* sobre la percha sencilla del S. y desaparece sobre la percha roja de escoba, en que cambia la derrota de la entrada del *Rågsund*; esta percha está también en el sector rojo de la luz de *Epskärsklubb* y en el oscuro de la de *Ornsklubb*. Hacia el O. la luz blanca de *Ornsklubb* se tapa de modo que no alumbrará las perchas sencillas.

La luz está elevada á 3 metros sobre el mar, alcanzando 4,5 millas la blanca y 3 la roja.

El aparato de iluminación, dióptrico de 6.º orden, está en la fachada de una caseta blanca, cerca de un almacén rojo pequeño.

Situación: 58° 43' 00" N., y 23° 29' 19" E.

Las dos luces precedentes alumbran del 15 de Julio al 15 de Diciembre, y no están sometidas á una vigilancia continua.

Carta núm. 799 de la sección II.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 184.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

LUZ DE DIRECCIÓN EN VALARÖ, CANAL DE SAFÖSUND EN EL OXELÖSUND (archipiélago de Sudermania). (A. a. N., número 169/890. París, 1886.) En la playa de *Valarö* (véase *Aviso número 159 de 1886*) se enciende una luz de *destellos regulares blancos y rojos*. Al E., hacia *Rågsund*, la luz de *destellos blancos* queda tapada sobre las perchas de escoba de la parte N. del canal. Al S. la luz es de *destellos blancos* en el canal entre las valizas; de *destellos rojos* á babor sobre las perchas de escoba próximas, y queda tapada sobre las perchas sencillas.

La luz está elevada 3 metros sobre el mar, alcanzando 5,5 millas la blanca y 3 la roja.

El aparato de iluminación, dióptrico de 6.º orden, está en la fachada de una caseta blanca próxima á un almacén rojo, durante el alumbrado desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre no ejerciéndose sobre ella una vigilancia continua.

Situación: 58° 43' 26" N., y 23° 28' 17" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélago de los Galápagos.

LUZ EN LA ISLA CHATAM Ó SAN CLEMENTE. El Ministro plenipotenciario del Ecuador en esta Corte manifiesta que se ha encendido ya el faro que se construía en el extremo oriental de la isla Chatam ó San Clemente (archipiélago de los Galápagos). (Véase *Aviso núm. 19 de 1886*.)

La luz es *fija*, de puerto, de 4.º orden; está elevada 92 metros sobre el nivel del mar y es visible á 10 millas en tiempo elaró.

Situación dada: 0° 53' 13" S., y 83° 24' 23" O.

Cartas números 471 y 605 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Suecia.

NUEVO FARO EN VIKSTEN, ENTRADA DE LANDSORT EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ESTOCOLMO. (A. a. N., núm. 170/891. París, 1886.) El 11 de Octubre se ha encendido una luz *alternativamente blanca y roja* en la punta NO. de la piedra *Viksten*, visible en el canal por el S. hacia *Landsort* y por el N. hacia *Måsknyf*. Está elevada 11 metros sobre el mar y alcanza 7 millas la luz blanca y 5 la roja.

El aparato de iluminación consiste en un doble espejo parabólico con movimiento de rotación, puesto en la fachada de una caseta blanca, junto á un almacén rojo.

Duración del alumbrado, 1.º Agosto al 15 Diciembre.

Situación: 58° 57' 40" N., y 24° 9' 28" E.

No se ejerce una vigilancia continua en este faro.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

CAMBIO DE LA LUZ DE FLAAVOER. (A. a. N., núm. 170/892. París, 1886.) La luz de *Flaavær* (véase *Aviso núm. 112 de 1886*) es *fija blanca* en el canal de entrada, de *destellos* al S. y *roja* al N.

Presenta los *destellos* desde el exterior de *Sandö* hasta el S. 69° O. (al N. del *Sandöskjæggene*, de los *Flasene* y del *Sille Godöflue*); es *fija blanca* desde el S. 69° O. al S. 75° O. (al S. de *Store Godöflue*, de los *Erknoškjærene* y de *Penningflue*) hasta que se oculta en *Skorpen*. En los demás puntos se ve *fija roja* como anteriormente.

Cartas números 527 de la sección I y 780 de la II.

Erratas.

En el *Aviso núm. 137*, al hablar del banco al SO. de *Seirö* (Gran Belt) se ha citado por equivocación la carta núm. 107 en lugar de la 701.

En el mismo Aviso, al hablar del Andamio de Leysegrunden se cita la carta núm. 107 de la sección V, y debe ser la número 701 de la sección II.

En el núm. 166, en el Estrecho de Magallanes, á la Piedra al N. del puerto de la Misericordia, se le pone de longitud 68° 11' 26'' O. en lugar de 68° 21' 27'' O. y se debe borrar la carta núm. 47 que se cita por equivocación.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado por Real orden de 16 de Octubre último el proyecto de obras en los sótanos de la imprenta de Loterías formado por el Arquitecto D. Joaquín de la Concha, importante 2.776 pesetas 20 céntimos, y resuelto por la misma soberana disposición que hallándose comprendidas dichas obras en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia á subasta en la GACETA DE MADRID con diez días de anticipación, cuyo acto se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras que componen el presente proyecto se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, el día 30 de Noviembre de este año, á las doce de la mañana, bajo su Presidencia y ante la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 2.776 pesetas 20 céntimos á que asciende el importe del presupuesto de contrata; las proposiciones que excedan de dicho tipo serán desechadas.

3.ª Llegado el día y hora señalado para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se stampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se los vaya numerando: la admisión de pliegos estará abierta por espacio de media hora.

4.ª Cada licitador acompañará con sus respectivos pliegos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 138 pesetas por vía de fianza, exhibiendo además su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto.

5.ª Transcurrido el plazo señalado para la admisión de los pliegos se procederá á la apertura y lectura de ellos por el orden de su numeración, tomándose nota de su contenido y publicándose en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y resultasen ser las más beneficiosas, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que hiciese mayor baja; y en el caso de que esta segunda licitación no diese tampoco resultado, se adjudicará el remate á aquel de los licitadores antedichos que hubiese presentado su pliego con anterioridad.

7.ª Aprobado el remate por la Superioridad y hecha la notificación al rematante, deberá este aumentar, dentro del plazo de tres días, el depósito provisional que hubiese prestado hasta la cantidad de 277 pesetas, quedando dicho depósito en garantía del contrato hasta su terminación.

8.ª Dentro del plazo de ocho días desde la notificación, el rematante deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, y si no la hiciese, no cumpliese las demás condiciones ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y á terminarlasm en el plazo de un mes, contado desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificasen el retraso, incurriendo en otro caso el contratista en la multa de 10 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo.

10. Se abonará al contratista la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose sin embargo que el importe de ella no podrá exceder del precio de la adjudicación, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento en virtud del presupuesto adicional formado por el Arquitecto.

11. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto del Ministerio de Hacienda, con asistencia del contratista, procederá á un reconocimiento de todas ellas; y si las hallan ejecutadas con arreglo á lo estipulado en las condiciones del remate, levantará el acta correspondiente y la remitirá á la Superioridad para su aprobación.

12. El plazo de garantía será de dos meses, contados desde el día en que fuere aprobada el acta de recepción provisional, y transcurridos que sean se hará la recepción definitiva con las mismas formalidades que la antedicha, estando obligado el contratista á efectuar sin remuneración todas las reparaciones necesarias para que en el acto de verificarse la recepción definitiva se encuentren las obras en perfecto estado de solidez y conservación.

13. Una vez aprobada por la Superioridad la recepción definitiva, se le devolverá la fianza al contratista, quedando desde entonces libre de toda responsabilidad.

14. El pago de las obras se hará en un solo plazo, previo reconocimiento y certificación que expedirá el Arquitecto Director al efectuar la recepción provisional.

15. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionese el otorgamiento de la escritura y el importe de la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, y en general cuantos ocurran hasta la terminación de las obras. Los honorarios del Arquitecto los satisfará asimismo el contratista.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rigen sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

18. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en

este pliego á los licitadores y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Madrid 14 de Noviembre de 1886.—El Director general, Manuel Díaz Valdés.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado del presupuesto, Memoria, plano y pliego de condiciones facultativas económicas formados para ejecutar varias obras de saneamiento en el sótano del pabellón Noroeste de la Casa de la Moneda destinado á imprenta del ramo de Loterías, de la Dirección general de Rentas, cuya subasta fué anunciada en la GACETA del día..., se obliga á ejecutarlas con sujeción á dichos documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Madrid, fecha y firma.)

Banco de España.

ESCALAFÓN de los aspirantes á Escribientes admitidos en virtud de las oposiciones verificadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que han solicitado destino en las oficinas centrales.

Table with 3 columns: Número del escalafón, Número de clasificación en las oposiciones, NOMBRES. Lists names and positions from 1 to 91.

(1) Falleció.

Table with 3 columns: Número del escalafón, Número de clasificación en las oposiciones, NOMBRES. Lists names and positions from 92 to 332.

Madrid 16 de Noviembre de 1886. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ESCALAFÓN de los aspirantes á Escribientes admitidos en virtud de las oposiciones verificadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que han solicitado destino en las sucursales del Banco.

Table with 3 columns: Número del escalafón, Número de clasificación en las oposiciones, NOMBRES. Lists names and positions from 1 to 69.

(1) Ingresó ya al servicio del Banco por hallarse comprendido en el artículo 267 del reglamento.

Número del escalafón.	Número de clasificación en las oposiciones.	NOMBRES
30	70	D. Manuel Carbó y Gorbea.
31	72	D. Santiago Heydech de las Heras.
32	73	D. Evaristo Pérez Botella.
33	74	D. Lorenzo Fernández Quian.
34	76	D. Antonio del Aguila y Ortega.
35	77	D. Elías Valero y Oliván.
36	79	D. Mariano Lafarga y Betoret.
37	81	D. Ignacio Otal y Suelbes.
38	82	D. Rafael Esquemбри y Asenjo.
39	84	D. Bartolomé Miralles y Mayol.
40	87	D. Germán Coll y Hubert.
41	88	D. Jesús Torres Faisá.
42	93	D. José María López y Acebal.
43	94	D. Manuel Hervás y Sánchez.
44	97	D. José Cerezo Ayuso.
45	98	D. Romualdo de los Mozos y Salvador.
46	99	D. Nicolás Nieto de la Puente.
47	101	D. Jesús Resino y Parrilla.
48	102	D. Francisco Martínez y Fernández.
49	103	D. Laureano Francisco Gurumeta y Pasamonte.
50	105	D. Belisario Santocildes Palazuelo.
51	106	D. Mariano Antón Calvo.
52	108	D. Rafael Ruiz de la Cuesta.
53	109	D. José Moya y Gómez.
54	114	D. Pedro de Arriaga y Vélez.
55	116	D. José María Delicado y Braña.
56	117	D. Ignacio Rodríguez y Rodríguez.
57	118	D. Nicolás Jávaga y Martínez.
58	120	D. Agustín Calleja y Ponzán.
59	121	D. Joaquín Ibáñez y Planas.
60	122	D. José Vigil y Blasco.
61	123	D. Bartolomé Lartigáin y Serrador.
62	125	D. Federico García Cuenca.
63	129	D. Alberto Armijo y Segovia.
64	131	D. Isaac Martín de la Peña.
65	132	D. Alfonso Puncel y Pérez.
66	134	D. Angel Durán y Rojas.
67	135	D. Javier Aguirre de Viar.
68	138	D. Claudio Rodríguez y Núñez.
69	141	D. Enrique García Mataix.
70	143	D. Luis Redondo y Rubio.
71	144	D. Oduvaldo de Federico y Molina.
72	145	D. Próspero Gárate y Serrano.
73	146	D. Virgilio García Anguiano.
74	148	D. José María García Gómez.
75	149	D. José Cencillo y Briones.
76	153	D. Francisco Benages y Chiva.
77	155	D. Ramón Quijano y González.
78	156	D. Fernando Sevilla Pérez.
79	159	D. Enrique Garay del Aguila.
80	160	D. Francisco Sánchez Bort.
81	162	D. Esteban Yagüe y Mardomingo.
82	165	D. Teodoro Gítrama y Casado.
83	166	D. Francisco Russi Mansilla.
84	168 (1)	D. Bartolomé Mariano Segura y Zurita.
85	170	D. Francisco Marina y Moris.
86	172	D. Basilio Francisco Alcalde y Gómez.
87	173	D. Mariano Rodríguez Taravillo.
88	175	D. Alfredo Yagüe y Fay.
89	177	D. José Monllor y Cantó.
90	178	D. Rafael Biñegla y García.
91	180	D. Juan Luis Guinart y Brunet.
92	182	D. Juan García Miravalles.
93	183	D. Salvador Llamas Bustamante.
94	184	D. Luis García Fernández.
95	187	D. Joaquín Solórzano y Artolazabal.
96	189	D. Juan Martín Santos.
97	190	D. Emilio Soteras Plá.
98	193	D. Miguel Martín de la Fuente.
99	197	D. Pío Sanz y Olalde.
100	199	D. Alberto de Benito y Martínez.
101	201	D. Ignacio Fernández y López.
102	202	D. Marcos Larrazabal y Ayerdi.
103	204	D. César Elvira de Apellaniz.
104	206	D. Eugenio Molis Cabrero.
105	209	D. Abelardo Pérez y Martínez.
106	213	D. Niceto Menéndez Carre.
107	215	D. Marceliano Tabarés Landivar.
108	217	D. Enrique Martínez González.
109	218	D. Enrique Casamitjana y Raduán.
110	219	D. Juan Rubio y Queraltó.
111	220	D. Manuel Amor Meilán.
112	223	D. Enrique Sierra y Rivas.
113	226	D. Ramiro Gil Delgado y Pineda.
114	227	D. Rafael Llopis Gadea.
115	228	D. Clemente Andrés y Varela.
116	230	D. Alfredo Novoa Barros.
117	231	D. Eduardo Gutiérrez Rey.
118	232	D. Gregorio González Sánchez.
119	234	D. Francisco Librán y García.
120	236	D. José Gómez Hernández.
121	237	D. Tomás Gil Pintado.
122	238	D. Cornelio Cipriano Verde y Lopidana.
123	240	D. Emilio Bonel y Martínez.
124	241	D. Ubaldo Medina Revillo.
125	245	D. Mariano Labastida y Estaven.
126	248	D. Angel Arrieta y García.
127	249	D. Jaime Arbós y García.
128	250	D. Juan García Clemencín.
129	251	D. Antonio de Vega y Valdés.
130	252	D. Antonio Lorenzo y Peidro.
131	254	D. Miguel Gamonal y Martos.
132	257	D. Buenaventura Martín Rodríguez.
133	258	D. Raimundo Mena y Sobrino.
134	259	D. Javier Pastor y Sepulcro.
135	261	D. José García Martínez.
136	262	D. José Domínguez San Román.
137	263	D. José Menéndez y González.
138	264	D. Miguel Gómez Landero y Picholo.
139	265	D. Juan Francisco Cuadrón del Olmo.
140	267	D. Emilio Gómez Maldonado.
141	268	D. José Joaquín Sánchez Montero.
142	271	D. Juan Rodríguez Quesada.
143	272	D. Ricardo Caballero y Aparicio.
144	277	D. Antonio Casado y Astilleros.
145	279	D. Cristóbal Ruano y González.

Número del escalafón.	Número de clasificación en las oposiciones.	NOMBRES
146	284	D. Jacinto García Martín.
147	289	D. Leopoldo Izu Medina.
148	290	D. Gustavo Cansinos de Vera.
149	292	D. Leopoldo Mínguez y Ruiz.
150	293	D. Luis Fernández y Faló.
151	294	D. Ernesto de la Portilla y Carballo.
152	295	D. Esteban Martínez y Crespo.
153	297	D. Calixto López Vivanco.
154	300	D. Manuel Fabro y Robert.
155	301	D. Ricardo Verde y Torremocha.
156	303	D. Agustín García y Gutiérrez.
157	305	D. Manuel Blasco y Fernández.
158	312	D. Segundo Pérez Santa Cruz y Sánchez.
159	315	D. Carlos Molinero y Bezares.
160	316	D. Ignacio Seguí Solivellas.
161	317	D. Mateo Pérez y Ayuela.
162	318	D. José Domingo Hernández.
163	321	D. Antonio Pelay y Casabán.
164	323	D. Angel Medina Herrero.
165	325	D. Francisco Ortega Tellado.
166	327	D. Julio Hernández y Méndez.
167	329	D. Mariano Ulrich del Valle.
168	330	D. Juan Sáez Mayoral.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Vacante una plaza de Vigilante tercero en el penal de esa capital, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Antonio Bueno Pérez, Aspirante aprobado con el número 85 en las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Habiéndose cometido un error en la condición 3.ª de las facultativas del pliego inserto en la GACETA del 11 de los corrientes para el suministro de 2.600 postes de seis metros de longitud y 300 de ocho con destino á Gerona, Barcelona y Taragona, se anuncia al público que dicha condición deberá considerarse redactada en la forma siguiente:

«3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.»

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento de sus estatutos, celebra junta pública el domingo 21 del corriente en el salón de la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión como individuo de número al Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gómez, en reemplazo del Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera, y hacer la solemne adjudicación del premio y del accessit concedidos respectivamente á los Sres. D. Joaquín G. Gómez Pizarro y D. Celedonio Rodríguez, declarados á las Memorias que presentaron al concurso ordinario de 1885 sobre el tema segundo: *Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males, cesando la causa que los produce.*

El discurso del Sr. Ruiz Gómez versa sobre la *Influencia de las costas y fronteras en la política y engrandecimiento de los Estados*, y le contestará, á nombre del Cuerpo, el Excelentísimo Sr. Conde de Toreno, Académico de número designado al efecto por el Sr. Presidente.

Madrid 15 de Noviembre de 1886.—El Académico-Secretario, José G. Barzanallana.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

9.287. D. Samuel Ardúe Bancas; vecino de Filadelfia, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre procedimientos introducidos en los Krótofoles. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.288. D. León Camel, vecino de Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años sobre una nueva disposición de aguas de filatura en el devanado de la seda. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.289. D. Oscar Fredrick Yonsson, vecino de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre un acoplamiento de fricción. Expedida en 30 de Agosto de 1886.

9.290. Mrs. Alfred René Ujuvard y Charles William Pridhaa, de Londres. Patente de invención por diez años sobre un procedimiento introducido en los perfeccionamientos de las pilas eléctricas, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.291. The Electric Locomotive and Power Company Limited, en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos acumuladores eléctricos, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.292. Dr. Ludwig Maunrier, vecino de Viena, Austria. Patente de invención por diez años sobre un aparato electro-óptico de señales, sistema Sllner. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.293. D. Guillermo Ophant, vecino de Nueva Jersey, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre per-

feccionamientos introducidos en los aparatos de combustión. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.294. D. Eugen Kreiss, vecino de Hamburgo, Alemania. Patente de invención por cinco años sobre mejoras en los colectores de polvo. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.295. D. Wilhelm Henning, vecino de Bruchsal, Alemania. Patente de invención por diez años sobre un aparato nuevo para estaciones centrales de maniobra de cambios de vía, semáforos y discos de señal. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.296. Sres. F. Butzke y Compañía y Cristián Westphal, vecinos de Berlín y Charlettenbourg. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en las lámparas de gas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.297. Sres. D. Juan Benjamín Root y D. Juan Obrendrople. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en los tubos flexibles de conexión ó enlace. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.298. D. Clemente Lohmann, Guillermo Lohmann y Hugo Wernaez. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo procedimiento para teñir de azul la lana y demás materias fibrosas animales. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.299. D. Oscar Fredric Sonsson, vecino de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre galvanómetro. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.300. Sres. D. Miguel Carreras y Segú y D. Pedro García Cervera, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre una bomba titulada La Permanente para la elevación de líquidos. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.301. Mr. Quimley Silos Backus, domiciliado en Filadelfia, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre un mecanismo combinado para la calefacción y la cocción doméstica. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.302. D. Jacinto Bofill, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento para agramar el cáñamo mecánicamente. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.303. D. Bernardo Havanagh, vecino de Nueva York. Patente de invención por veinte años sobre mejoras introducidas en los recipientes de los retretes. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.304. D. Carl Jacob Eduard Kruse, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un aparato para la aplicación automática en las placas negativas de fotografía. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.305. Sres. D. Juan Benjamín Root y D. Juan Abendroth, vecinos, el primero de Puerto Chester y el segundo de Nueva York. Patente de invención por veinte años sobre mejoras introducidas en las secciones de calderas. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.306. D. Luis Rouviere, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un buque de formas geométricas en el propulsor situado en la proa. Expedida la patente en 31 de Agosto de 1886.

9.307. D. C. Rabitz, vecino de Berlín. Patente de invención por cinco años sobre mejoras en la aplicación de una argamasa de revestidura refractaria y resistente á la intemperie, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.308. D. Ottmar Mergenthaler, residente en Baltimore, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en los aparatos empleados para hacer las espigas porta-tipos, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.309. Sres. Selten y Guillaume, vecinos de Alulthein, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre esteraz ó limpia-barro de alambre metálico torcido en espiras. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.310. Mr. William Marquis Moore y Mr. Silas Hanchett. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en las cortinas de los carruajes ú otros vehículos. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.311. M. Jules Victor Charpentier, vecino de New-Orleans. Patente de invención por veinte años sobre un aparato para facilitar los cálculos. Expedida en 27 de Agosto de 1886.

9.312. D. Nicolás Augusto Otto. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo motor vertical de gas. Expedida en 26 de Agosto de 1886.

9.313. D. José Armengol, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento nuevo industrial, arcos para toldos de carros, toldos de tartana, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.314. La Compañía de los Aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los vagones. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en los aparatos de enganche, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.315. D. Emilio Siccardi, vecino de Murrueolo, Piamonte, Italia. Patente de invención por diez años sobre un aparato para enganchar las cadenas de reserva de los vehículos de los ferrocarriles con el eje de tracción. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.316. D. Berrhardt Celtwesztez, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por diez años sobre unos perfeccionamientos introducidos en las ventanas y las puertas de coches y vagones. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.317. La Sociedad Geneste Herscher y Compañía. Patente de invención por diez años sobre un procedimiento para desinfectar por la acción del vapor en presión por medio de una estufa de desinfección por el calor. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

9.318. D. Rafael Roig y Torres, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años sobre un aparato para pulverizar líquidos para combatir las enfermedades de la vid. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.319. D. Carlos Parmentier, domiciliado en Lonvaim, Bélgica. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para elaborar cajas lubricadoras para aceite ó para grasa, etc. Expedida en 2 de Septiembre de 1886.

9.320. Mrs. Em Charles y G. Babilott, residentes en Saint-Denis, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo procedimiento para sanear las ciudades por la extracción, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.321. Mr. Thorton Nordenfellt, Director de la Nordenfellt, Londres. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento introducido en los perfeccionamientos realizados en las cureñas de los cañones, etc. Expedida en 2 de Septiembre de 1886.

9.322. Mr. William Munton Bullivan. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en las redes que impiden la acción de los torpedos contra los buques. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.323. D. Antonio Vila y Juanada, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años sobre una máquina desfibradora de plantas textiles. Expedida en 3 de Septiembre de 1886.

9.324. Mr. Albert Koecklin, residente en París. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para mover

(1) Falleció.

(1) Véase la GACETA de 15 del actual.

automáticamente los aparatos destinados á humedecer la atmósfera. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.325. Doña María Ana Duprey, viuda de Kaille, hijo, París. Patente de invención por veinte años sobre una máquina llamada Desfibradora agrícola, destinada á descortezar, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.326. Mr. Charles Georges Richard, residente en París. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para imprimir y numerar en relieve. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.327. D. José Leidl, de Nuremberg, Baviera. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un papel de calcar invariable y susceptible de ser fácilmente lavado, propio para la autografía y los reportes litográficos. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.328. Mr. James Wright. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para combinar aire atmosférico con petróleo ó otro líquido ó hidrocarburo gaseoso, con un mecanismo para usar dicha mezcla en la producción de fuerza aplicada á máquinas motrices. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.329. Los Sres. Alexandri y Trullas, vecinos de Tarrasa. Patente de invención por veinte años por un mecanismo aplicable á todos los telares para dar movimiento á los cajones de las lanzaderas. Expedida en 31 de Agosto de 1886.

9.330. La Sociedad anónima para el estudio y la creación de sosales, Soudieres, domiciliados en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos destinados para la fabricación de la sosa por el amoniaco. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.331. Los Sres. Alfred de Neufville y Gustav Warnecke, vecinos de Francfort, Alemania. Patente de invención por veinte años por una marmita de campaña con fogón interior y su correspondiente cartucho de combustión. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.332. D. Miguel Forn, vecino de Manresa. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener el gas de hulla utilizando el calor de las hornillas de las cocinas. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.333. D. Juan Scherbel. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para guarnecer las aristas y esquinas de las cajas de cartón cuero ó otro material por medio de abrazaderas metálicas de uñas, para la unión y seguridad de dichas aristas. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.334. D. Emilio López, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial, nuevo desengrasante industrial. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.335. D. Cipriano Sommet, residente en Bolonia, Francia. Patente de invención por diez años por un nuevo resorte ó muelle aplicable á los útiles de jardinería, cuchillería y demás instrumentos cortantes. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.336. D. Hermann Luss, vecino de Marburg, Alemania. Patente de invención por veinte años por una lámpara á magnetismo de efecto luminoso constante. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.337. D. Justo de Luzini Etcheverry, residente en New-York. Patente de invención por veinte años por unas boquillas económicas esmaltadas, impermeables, inodoras, insípidas, higiénicas, elegantes y portátiles para fumar cigarrillos y cigarrillos, según se describe en la Memoria. Expedida en 3 de Septiembre de 1886.

9.338. Mr. Carl Theodor Schucerder, de Dresde, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un aparato automático para distribuir las tarjetas de dirección, etc. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.339. Mr. Henry Charles Charles. Patente de invención por diez años sobre un aparato para secar, aplanchar ó aplastar los lienzos, tejidos, papeles. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.340. Los Sres. Spona, Gras y Compañía, residentes en Barcelona. Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento para afelpar los tejidos de algodón, lino, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.341. La razón social Polch Albiñana y Compañía, residentes en Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la obtención de levadura prensada de la fermentación alcohólica. Expedida en 4 de Septiembre de 1886.

9.342. Sres. D. Manuel Montes, D. Antonio Rico y D. Baudilio Prat, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un aparato para carburar el gas del alumbrado. Expedida en 2 de Septiembre de 1886.

9.343. D. Enrique Mathey, residente en New-York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en la fabricación de cemento. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.344. Mr. Robert Oscland y Charles Oscland, de Plimonth y de Londres respectivamente. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para tratar minerales, etc. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.345. Mr. Henry Poley de Albron Foundry, Liverpool, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en romanas para aparatos para pesar. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

9.346. D. Adolfo Poumarede, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para elaborar, con máquina y á la mano, escobas, escobitas, etcétera, etc. Expedida en 3 de Septiembre de 1886.

9.347. Mr. Adolfo Argo de Chemnitz, Sajonia. Patente de invención por veinte años sobre aparatos frenos de cable anular. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guipúzcoa.

Habiendo acordado esta Diputación el nombramiento de un Ingeniero del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos, ó un Ayudante de Obras para desempeñar el cargo de Director de Obras provinciales, con el sueldo anual de 7.500 y 4.500 pesetas respectivamente, por el presente se abre concurso hasta el mediodía del 15 de Enero del próximo año, dentro de cuyo plazo deberán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios, en cuyo centro se les informará de las obligaciones inherentes al cargo.

San Sebastián 16 de Noviembre de 1886.—Por acuerdo de la Excm. Diputación provincial, el Secretario, Joaquín de Urrebieta. X—1008

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lorca.....	Ramón Piepa.—Sin señas.
Barcelona.....	Micaela Benítez.—Marqués Cádiz, 3.
M. Sidonia.....	Juan Sinde.—Argensola, 12, principal.
Castellón.....	Guinot.—Espíritu Santo, 31, tercero.
Crevillente.....	Francisco Soriano Lledó.—San Marcos, 15.
Bilbao.....	Antonio López.—Progreso, 4.
Cádiz.....	José de la Viesca.—Sin señas.
León.....	Manuel Caballero.—Madrid.
<i>Norte.</i>	
Cartagena.....	D. Gregorio Vicente.—Ronda Santa Bárbara, 24.
Bordeaux.....	Mr. Jorge Rinac.—Bravo Murillo, 27.
<i>Noroeste.</i>	
Lisboa.....	Fos Maseda Vázquez.—Calle del Noviciado, núm. 8.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Escrina.—Atocha, 143.
<i>Este.</i>	
Réus.....	Dolores Aguila.—Serrano, 48.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux.

Administración del Correo Central.

DÍA 17 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 264	Antonio Guajar.—Sevilla.
265	Alfonso Benzal.—Cartagena.
266	Angela Castillo.—Zaragoza.
267	Agustín López.—Vallecas.
268	Brigida Amán.—Garrucha.
269	Benito Martínez.—Barcelona.
270	Casandra Fernández.—Lermazos.
271	Dolores Fernández.—Carballino.
272	Francisco Santas.—Ceuta.
273	Frutos Núñez.—Avila.
274	Gregorio Laci.—Villanueva.
275	Gaspar Asín.—Placencia.
276	Julia González.—Avila.
277	Ignacio Garrido.—Béjar.
278	Jacoba Horcasitas.—Coruña.
279	Joaquín Carras.—Málaga.
280	José Maján.—San Fernando.
281	Manuel Benillo.—Zaragoza.
282	Manuel Penea.—Sevilla.
283	Matías Gil.—Roda.
284	Martín Plaza.—Santos de la Humosa.
285	María Amblar.—Chamartín.
286	Magdalena Raposera.—Vallecas.
287	Pelayo Masanet.—Barcelona.
288	Prudencia Zumato.—Don Benito.
289	Ricardo Guites.—Laurje.
290	Trifón Pichaco.—Miraflores.
291	Antonio Ruiz.—Lucena.
292	Gumersindo Ruiz.—Palma.
293	Trinidad García.—Cartagena.
294	Presidente de la Sociedad Unión.—Cádiz.
295	León Martínez.—Zaragoza.
296	Manuel Ortega.—Alameda.
297	Manuel de Anta.—Verín.
298	Bautista Piedra.—Bocairente.
299	José Pérez.—Puerto de Santa María.
300	Cipriano Barros.—Lugo.
301	J. Barchino y Compañía.—Aguilas.
302	Ciriaco J. Bares.—Peñaranda.
303	Isidro Robles.—Soria.
304	Gaspar Pérez.—Valladolid.
305	Gabriel González.—Peñaflor.
306	José Antonio Ruiz.—Murcia.
307	Sres. Padilla Hermanos.—Córdoba.
308	Dolores Godínez.—Murcia.
309	José María Díaz.—La Unión.
310	José Comes.—Pedreguer.
311	Gaspar Rivera.—Biar.
312	Francisco Soler.—Idem.
313	Antonio López.—Monforte.
314	Francisco Gramonte.—Badajoz.
315	Isidoro Jimeno.—Soria.
316	Vicente Bautista.—Idem.
317	Atilano Martínez.—Zamora.
318	Gabriel Oserín.—Santoña.
319	Francisco García.—Soria.
320	Manuel López.—Medina del Campo.
321	Santiago Rey.—Orense.
322	José Fernández.—Zamora.
323	Antonio González.—Zaragoza.
324	Rafael Almarcha.—Játiva.
325	Sres. Alonso Hermanos.—Valladolid.
326	Daniel Galbán.—Rueda.
327	Luis Sáez.—Soria.
328	Bartolomé Ercilla.—Valladolid.
329	Compañía Madrileña.—Avilés.
330	Joaquín Egea.—Vera.
331	Sres. Matossi y Compañía.—Bilbao.
332	Esteban Valle.—Laredo.
333	Antonio Bernaces.—Alicante.
334	Sebastián Tresaco.—Trujillo.
335	Ramón Pomares.—Pamplona.
336	Ignacio Rey.—San Fernando.
337	Paulino Salinas.—Tudela.
338	Constantino Alvarez.—Orense.
339	Agustín Sánchez.—Linares.

Núm. 340	Lucas Mayano.—Vigo.
341	Juana Fernández.—Orense.
342	Ramón Neira.—Orense.
343	Agustín Bruno.—Avilés.
344	Diego Cerbero.—Oviedo.
345	Antonio Rodríguez.—Verín.
346	Eugenia Burriel.—Valencia.
347	Ramón Ferrando.—Idem.
348	Eduardo Molla.—Idem.
349	Germán Pedrosa.—Pontevedra.
350	Viuda de José Farinas.—Idem.
351	José Torre.—Villagarcía.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Junta económica del Parque de Artillería de Valladolid.

El que suscribe, Oficial primero de Administración militar y Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de Valladolid.

Hago saber que debiéndose enajenar por virtud de autorización superior 26 kilogramos de bronce en pedazos, 6.851,760 de hierro en cañones de fusil, tornillos, etc., 17.711 de latón procedente de vainas y otras piezas y 7.900 de cinc en pedazos, todo ello clasificado de inútil y procedente de desbarate de armas y otros efectos, se convoca á este fin á pública licitación por medio de subasta, la cual será local y se celebrará en esta ciudad el día 20 de Diciembre próximo ante la Junta facultativa económica de dicho establecimiento, que se halla instalado en el cuartel de San Ambrosio, á las once de la mañana.

Los precios límites de dichos materiales son los siguientes:
Por cada kilogramo de bronce, 0'75 pesetas.
Por id. id. de hierro, 0'10 id.
Por id. id. de latón, 0'50 id.
Por id. id. de cinc, 0'10 id.

El todo ó parte de dichos materiales estará en condiciones de poder ser examinados en los almacenes del establecimiento por las personas que lo soliciten con cinco días de anticipación al de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la convocatoria se encuentra de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento para que lo examinen cuantos intenten interesarse en la subasta, dentro de las horas reglamentarias y durante los días laborables que median hasta el señalado para su celebración.

Para tomar parte en la subasta, á cada proposición, que se escribirá en papel del selio 11.º, ó sea de una peseta, habrá de acompañarse por su autor la carta de pago de imposición en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa, el 5 por 100 de su importe, calculado por el precio límite fijado.

Los depósitos en valores del Estado estarán valorados al precio medio de cotización que hayan alcanzado en el mes anterior.

El pago de los materiales adquiridos se verificará por los contratistas, previa liquidación, á los veinte días de haberles sido comunicada su adjudicación definitiva en la Tesorería de Valladolid, sin cuyo requisito no podrá hacerse cargo de los materiales. Su extracción de los almacenes se verificará dentro de los quince días siguientes á la presentación de la carta de pago.

Los autores de las proposiciones concurrirán al acto por sí mismos ó representantes en forma, exhibiendo su cédula, y los apoderados además de ésta el poder otorgado á su favor.

No serán admisibles las proposiciones inferiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, las que no se hallen redactadas con arreglo al modelo designado al final de este anuncio y las que sean presentadas después de principiado el acto. Serán aceptadas provisionalmente las proposiciones más ventajosas al Estado. En el caso de que dos ó más sean iguales, se mantendrá abierta la licitación, y por medio de pujas, que se harán al tanto por 100 de aumento de la cantidad total, se adjudicará á quien más la beneficie. En el caso de que ningún proponente lo hiciera, la suerte decidirá á quién de ellos habrá de adjudicarse.

Terminado el acto de la convocatoria, se devolverán á los autores de proposiciones que no fueron admitidas las cartas de pago á ellas unidas, poniendo el recibí al pie de dichas proposiciones, que quedarán unidas al expediente.

Los contratistas están obligados á elevar al 10 por 100 el depósito provisional que hicieron para tomar parte en la subasta, aprobado que sea el remate por la Superioridad, y hecha la adjudicación definitiva en el plazo máximo de quince días.

En el mismo plazo se procederá al otorgamiento de la escritura si excede la cantidad del servicio de 12.500 pesetas ó del convenio en el papel correspondiente si no llega á esta cantidad. En el caso de que el contratista no cumpliera las condiciones estipuladas, bien por falta en las fechas señaladas para otorgar la escritura ó convenio, pago, extracción de almacenes, etc., se observará lo que se consigna en las condiciones 16 y 17 del pliego. Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de la subasta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Las proposiciones podrán hacerse por el todo de los materiales que se enajenan ó por clases; pero siempre en la cantidad de peso que se consigna. En este último caso, para satisfacer los gastos á que dá lugar el cumplimiento de las condiciones expuestas, se hará por partes alícuotas con relación al importe de cada proposición. Si no hubiese licitador más que para una de las clases de materiales que se enajenan, aquellos serán cargo á su autor, á reserva de reintegrarse de la que proceda en el caso de celebrarse con resultado segunda subasta de lo no vendido en la primera. Para cuanto no se expresa en el pliego se considerará en su vigor cuanto se halla prevenido en el reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881.

Valladolid 6 de Noviembre de 1886.—Carlos Martínez.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Director, Ricardo Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., calle de....., núm....., de estado....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..... (ó en la GACETA DE MADRID) para la venta por medio de proposiciones particulares de los (tantos kilogramos de hierro, latón, bronce ó cinc) existentes en el Parque de artillería de Valladolid, se comprometo á adquirir (tantos kilogramos de hierro, latón, bronce ó cinc), abonando el precio de (tanto) pesetas (en letra) por cada kilogramo de (hierro, latón, bronce ó cinc), y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposición hecha en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de la provincia de..... importante (tantas en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente.) 369—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE OCTUBRE DE 1886

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.				Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	52.565'37	3.089'78	55.655'15	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	120.875'64	45.427'45	166.303'09
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	7.151'50	3.323'27	10.474'77	2. ^a	Cargas.....	201.822'62	88'843'86	290.666'48
—	3. ^o	Arbitrios sobre mercados y diversos servicios municipales.....	300.021'36	98.417'39	398.438'75	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	2.763.755'82	934.835'65	3.638.591'47
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	114.784'22	130.742'74	245.526'96	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	42.685'18	38.433'73	81.118'91
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.....	539.374'99	44.286'20	583.661'19	5. ^a	Policia urbana y rural.....	752.168'47	296.389'82	1.048.558'29
—	6. ^o	Eventuales.....	372	250	622	6. ^a	Instrucción pública.....	157'343'73	118.741'48	276.085'21
—	7. ^o	Consumos.....	3.492.923'48	1.421.554'73	4.914.478'21	7. ^a	Beneficencia municipal.....	94.788'07	64.317'24	159.105'31
2. ^a	Único.	Arbitrios extraordinarios autorizados por el Gobierno.....	469.103'66	198.499'33	667.602'99	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	239.664'08	110.719'54	350.383'62
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9. ^a	Cárceles.....	30.000	37.500	67.500
		Reintegros de pagos indebidos..	8.985'45	846'05	9.831'50	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	387.331'51	130.474'53	517.806'04
			4.985.282'03	1.901.009'49	6.886.291'52	11	Gastos diversos de la administración en general.....	34.224'76	20.347'39	54.572'15
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	28.505'59	9.324'11	87.829'70
						13	Subvenciones y festejos.....	2.213'16	1.811'19	4.024'35
						14	Obras nuevas.....	3.513'63	1.794'87	5.308'50
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	32.846'65	62.124'35	94.971
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos..	11.792'14	»	11.792'14
								4.843.531'05	1.961.085'21	6.804.616'26

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		6.886.291'52
Idem los pagos.....		6.804.616'26
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		81.675'26

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.				Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	244.781'28	184.653'96	429.435'24	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	465.244'06	5.624'71	470.868'77
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	61.446'18	»	61.446'18	2. ^a	Cargas.....	3.316.961'75	45.695	3.362.656'75
—	3. ^o	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.246.593'68	5.485'95	1.252.709'63	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	5.932.740'73	100.469'96	6.033.210'69
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	784.960'74	1.698'85	786.659'59	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	253.536'88	2.838'56	256.375'44
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....	14.256.181'93	21.377'04	14.277.558'97	5. ^a	Policia urbana y rural.....	3.373.067'54	14.325'66	3.387.393'20
—	6. ^o	Eventuales.....	407.761'15	»	407.761'15	6. ^a	Instrucción pública.....	900.473'81	8.493	908.966'81
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....	1.256.926'88	»	1.256.926'88	7. ^a	Beneficencia municipal.....	695.088'63	1.359'60	696.448'23
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....	80.005'49	»	80.005'49	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	1.181.761'70	4.953'65	1.186.715'35
		Movimiento de fondos.....	300.000	100.000	400.000	9. ^a	Cárceles.....	329.000	7.500	336.500
		Reintegros de pagos indebidos.	189.975'09	250	190.225'09	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.285.754'15	5.694'25	1.291.448'40
			18.828.632'42	313.465'80	19.142.098'22	11	Gastos diversos de la administración en general.....	217.870'34	8.791'33	226.661'67
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	71.302'16	»	71.302'16
						13	Subvenciones y festejos.....	33.389'31	»	33.389'31
						14	Obras nuevas.....	234.540'30	961'64	235.501'94
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	227.764'38	516'06	228.280'44
							Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	6.207'21	2.952'21	9.159'42
								18.824.702'95	210.175'63	19.034.878'58

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.142.098'22
Idem los pagos.....		19.034.878'58
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		107.219'64

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
Calle de Sevilla.....	1.052.079'90	»	1.052.079'90	Calle de Sevilla.....	691.897'05	410'75	692.307'80
Idem de Bailén.....	873.882'30	»	873.882'30	Idem de Bailén.....	»	»	»
Colegio de San Ildefonso.....	2.753'37	»	2.753'37	Colegio de San Ildefonso.....	28'90	»	28'90
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	»	»	»
Medidas sanitarias.....	4.723'58	»	4.723'58	Medidas sanitarias.....	»	»	»
	2.033.067'65	»	2.033.067'65		691.925'95	410'75	692.336'70

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.033.067'65
Idem los pagos.....		692.336'70
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		1.340.730'95

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
Hasta fin de 1882-83.....	131.829'58	238'32	132.067'90	Hasta fin de 1882-83.....	20.082'91	6.221'05	26.303'96
Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	324.123'22	»	324.123'22	Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	62.741'17	100.389'60	163.130'77
	455.952'80	238'32	456.191'12		82.842'08	106.610'65	189.434'73

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		456.191'12
Idem los pagos.....		189.434'73
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		266.756'39

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
Primera zona.....	100.268'73	21.196'28	121.465'01	Primera zona.....	137.122'12	27.470'61	164.592'73
Segunda zona.....	128.121'16	786'82	128.907'98	Segunda zona.....	40.021'95	179.801'87	219.823'82
Tercera zona.....	50.134'37	50.159'39	100.293'76	Tercera zona.....	32.592'71	61.420'45	94.013'16
Movimiento de fondos.....	180.000	110.000	290.000	Movimiento de fondos.....	50.000	50.000	100.000
Reintegros de pagos indebidos.....	713'06	504'12	1.217'18	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	459.237'32	182.646'61	641.883'93		259.736'78	318.692'93	578.429'71

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		641.883'93
Idem los pagos.....		578.429'71
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		63.454'22

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
Primera zona.....	790.319'47	771'46	791.090'93	Primera zona.....	718.374'94	1.556'11	719.931'05
Segunda zona.....	839.355'82	985'75	840.341'57	Segunda zona.....	721.022'07	1.652'19	722.674'26
Tercera zona.....	402.460'38	385'73	402.846'11	Tercera zona.....	333.082'65	2.129'76	335.212'41
Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000	Movimiento de fondos.....	140.000	60.000	200.000
Reintegros de pagos indebidos.....	29.983'75	»	29.983'75	Devoluciones de ingresos indebidos....	»	»	»
	2.202.119'42	2.142'94	2.204.262'36		1.912.479'66	65.338'06	1.977.817'72

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.204.262'36
Idem los pagos.....		1.977.817'72
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		226.444'64

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE OCTUBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS				PAGOS			
APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.			Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	
Primera zona.....	14.092'36	»	14.092'36	Primera zona.....	»	»	»
Segunda zona.....	5.169'17	»	5.169'17	Segunda zona.....	»	»	»
Tercera zona.....	538'46	»	538'46	Tercera zona.....	»	»	»
	19.799'99	»	19.799'99		»	»	»

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.799'99
Idem los pagos.....		»
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		19.799'99

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Octubre de 1886.

METÁLICO							PAPEL					
	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	7.558'69	3.595'47	581.914'12	12.623'19	59.120'14	664.816'61	Existencia en el mes anterior....	122.127'68	491.349'88	42.715'63	324.533'70	980.726'89
Ingresos durante el actual.....	123.048	50.000	55.282'06	411'88	1.477'70	210.219'64	Ingresos durante el actual.....	»	»	»	»	»
Salidas en el id....	130.606'69	53.595'47	617.196'18	13.040'07	60.597'84	875.036'25	Salidas en el id....	122.127'68	491.349'88	42.715'63	324.533'70	980.726'89
	127.409'77	30.607'33	62.037'60	»	4.790	224.844'70		»	»	»	5.000	5.000
Existencia para el mes siguiente...	3.196'52	22.988'14	555.158'58	13.040'07	55.807'84	650.191'55	Existencia para el mes siguiente...	122.127'68	491.349'88	42.715'63	319.533'70	975.726'89

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 de actual la transferencia de un crédito de 800 pesetas de la Sección 2.ª, cap. 8.º, art. 1.º del presupuesto de gastos en ejercicio a la Sección 8.ª, cap. 7.º, artículo único del mismo para aumento de sueldo al guardaalmacén del Almacén general de Villa, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída con motivo de la rebelión que tuvo lugar en esta Corte en la noche del 19 de Septiembre próximo pasado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los sargentos del regimiento de caballería Albuera, núm. 16, primero Bernardo Mata García, y segundos José Pajares Fernández y Saturnino Redondo Pérez, para que en el término de ocho días comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificar su presentación en vista de este tercer y último llamamiento, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1886.—Eulogio de Aguirre.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

D. José Becerra y Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonia Espinosa y Sorrosada, que habita en el núm. 9, tienda del Pasaje de Batlló en las Cortes de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en la Escribanía de Cámara de D. Joaquín de Gispert en esta Audiencia territorial, por haberlo así acordado la Sección tercera de la Sala de lo criminal en méritos de causa que contra aquélla se sigue sobre expediencia de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mío pido y mando á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial respectivamente, procedan á la busca y captura de dicha Antonia Espinosa, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal predicho.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1886.—José Becerra Laviña.—Ante mí, Mariano Gros. J—2832

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Puig Pont, soltero, de veinticinco años de edad y vecino de esta ciudad; á Juan San Nicolás Expósito, soltero, de diez y nueve años de edad y vecino de Hostafranchs, y á Antonio Expósito, soltero, de treinta y cuatro años edad, carpintero y sin domicilio, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de las diligencias criminales que instruyo contra los mismos sobre tentativa de robo y encuentro de útiles que pudieran servir para su ejecución y de monedas falsas;

bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial que procedan á la busca y captura de dichos individuos, dejándoles en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—2833

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo contra Manuel Massá, natural de esta ciudad, soltero, de veinticinco años de edad, hijo de Juan Bautista, de estatura regular, delgado, pelo castaño, color sano, usa bigote, el que tiene una cicatriz en la parte izquierda del cuello, vistiendo americana, pantalón, sombrero hongo y botinas, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, procediendo á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—2834

CORIA

D. Joaquín Montero Gómez, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de la Guardia civil, que á medio de sus agentes y fuerzas de su mando respectivas, procedan á la busca y captura de los confinados del presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, cuyos nombres y señas se expresarán, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, los cuales se fugaron de la cárcel de la villa de Moraleja, en este partido, la noche del 5 al 6 de Sep-

tiembre último, al ser conducidos desde el presidio al dicho Juzgado de Hoyos para la práctica de diligencias; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Coria á 6 de Noviembre de 1886.—Joaquín Montero.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Señas de los confinados fugados.

Romualdo Prieto Provenza, natural de Hoyos, provincia de Cáceres, soltero, de veintitrés años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color bajo.

Romualdo Herrera Robles, natural de Villar del Jelte, provincia de Salamanca, oficio carpintero, casado, de treinta y seis años, estatura un metro 620 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno.

Lorenzo del Amo Calvo, natural de Daranuevo, provincia de Guadalajara, vecindado en Madrid, oficio labrador, soltero, de treinta y ocho años, estatura un metro 500 milímetros, pelo entrecano, cejas castaño, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. J—2844

CUENCA

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Levat del Castillo, agente de quintos; Alfredo Sebastián Aguas, mayor de edad; Diego Martínez, conocido también por Pepe; todos vecinos de Madrid, para que dentro de nueve días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre falsedad; apercibidos que de dejar de hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades se proceda á su captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 9 de Noviembre de 1886.—Luis M. Corcín.—Por su mandato, Juan Antonio Alcázar. J—2845

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Pablo Algaba Murillo, vecino del Retamal, por estafa, la cual se halla pendiente sólo de una declaración que, como interesante en la misma, debe prestar un tal Francisco Luis Rodríguez Calvo, alias el Sargento; y como su naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, he dispuesto citarlo y emplazarlo por medio del presente para que durante el término de diez días, que se le conceden desde su publicación, comparezca en este Juzgado á evacuar dicha declaración; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Octubre de 1886.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., Vicente Murillo. J—2846

GAUCÍN

D. Diego Barroño Añón, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Fulgencio Galeote Castillo y D. José Campoy, cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días que se les conceden, á contar desde el siguiente al en que resulte inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra D. Juan Santos Ruiz, vecino de Benarrabá, sobre estafa de 34.104 reales 72 céntimos á D. Miguel Cliva Rubio.

Dado en Gaucín á 1.º de Noviembre de 1886.—Diego Barroño Añón.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—2847

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Hilario Reigosa y Bustamante, bolsista, de treinta y tres años de edad, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, usando bigote y patillas, ojos pardos, nariz y boca regulares, siendo natural de Madrid y vecino de Barcelona, de cuyo último punto se fugó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que en el mismo se le sigue sobre estafa, y á los demás fines convenientes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Y teniendo decretada la prisión provisional del referido Hilario Reigosa y Bustamante, ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y en el caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Gerona á 9 de Noviembre de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—2848

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada el

día de hoy en causa contra Ramón Ferrer y Ardebol sobre estafa, se cita á D. José Alcaraz y González, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle del Sur, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír un requerimiento acordado en la causa antes referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 10 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Camilo García. J—2849

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la niña Dolores Guevara Garcet, de edad de seis años, moradora que fué en casa de sus padres, placeta de los Naranjos, de esta capital, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á las doce de su mañana, para la práctica de una diligencia.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la referida niña.

Dado en Granada á 4 de Noviembre de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandato de S. S., José Prieto. J—2850

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra José María Amador Sánchez y otro por hurto de caballerías, cuya procedencia no se ha justificado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á aquéllas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, con los documentos que justifiquen pertenecerles las expresadas caballerías; apercibidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 5 de Noviembre de 1886.—José Otonel.—Por su mandato, Manuel Quintero. J—2851

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, alzada más de la marca, cerrado, de diez á doce años de edad, sin hierro, hocico color castaño, y apareado.

Una burra mediana, pelo rucio, como de ocho años, con el rabo torcido y con la marca V en el anca derecha. J—2851

LA ALMUNIA

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Romeo Arbej, natural y vecino de Pleitas, mayor de edad, de oficio labrador, únicas señas que constan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle un auto y recibirle declaración de inquirir en causa contra el mismo sobre estafa y abandono de destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado Mariano Romeo Arbej.

Dada en La Almunia á 9 de Noviembre de 1886.—Félix Herreros.—De su orden, Florencio Moya. J—2812

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Andréu Margüenda ó Maruenda y á la joven Luisa López Redondo, cuyas señas personales y de vestir al final se dirán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia pública en la casa palacio, á responder de los cargos que le resultan al Andréu sobre rapto de la López.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 8 de Noviembre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su mandato, Benigno Ponsibet.

Señas del Francisco Andréu.

Natural de Fortuna, provincia de Murcia, de veinticinco años, soltero, pañero, hijo de José y Ginesa, con residencia en Ciudad Real, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, barba poca y usa bigote recién dejado, hoyoso de viruelas, voz recia y nariz larga; viste traje negro, borceguines negros, faja negra, sombrero hongo, y pára en la posada de la Cruz de Ciudad Real.

De la Luisa López Redondo.

De veinte años, estatura pequeña, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz algo chata, cara redonda, color bueno; viste enaguas de lana color claro con tiras plegadas de la misma tela, bullón negro, saco de parisién negro con flecos de Albarebu, también negros, pañuelo al cuello de lana dulce color blanco con listas azules, pañuelo en la cabeza color tórtola, de seda, con franja encarnada, zapatos negros, media de algodón con listas azules y blancas; tiene una cicatriz en el cuello. J—2852

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz Lavián, conocido por el Madroñero, natural de Manzanares, vecino de Santa Elena, casado, jornalero, de treinta años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su audiencia pública en la casa palacio, á ser notificado en la sentencia dictada por la Sala en causa que se le ha seguido con otro consorte sobre lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 9 de Noviembre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su mandato, Benigno Ponsibet. J—2853

LALIN

Como Secretario judicial del partido de Lalín, cito á Manuel Oro Leiva, vecino de la parroquia de Barredo, en el Ayuntamiento de Golada, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría de aquél, á nombrar perito por su parte, ó conformarse con el nombrado por el representante fiscal; apercibido que de no hacerlo se tendrá por conforme con el nombrado por dicho representante fiscal.

Pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre pago de costas contra el referido Manuel Oro.

Dado en Lalín á 8 de Noviembre de 1886.—José Gil Mein. J—2854

LERMA

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al gitano conocido por el Aragonés, y á su suegra Carmen, cuyo apellido, así como el paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el gitano Pedro Jiménez Duval por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 3 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—2855

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza al gitano llamado Antonio Jiménez Duval, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra Pedro Jiménez Duval, también gitano, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este referido Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lerma á 5 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Joaquín Martínez.

Señas del Antonio Jiménez Duval.

Edad de quince años, estatura regular, pelo negro, ojos negros y grandes, cara y nariz larga, color trigueño, barba nada, y viste pantalón blanco de paño, chaqueta de pana roja, camisa blanca bordada, faja negra, sombrero con alas anchas, negro, corbata de seda azul y calzado de alpargata cerrada. J—2855

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en 27 del actual en autos juicio de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Ramón Varela, en representación de D. Francisco Rodríguez Dadero, de este vecindario, contra Doña María de la Concepción Pepet, de ignorado paradero, como legataria de Doña Mariana Alzamora, sobre cancelación de un gravamen de 3.083 pesetas 25 céntimos, impuesto por D. Manuel Ruiz Moreno en casas que pertenecieron al mismo, situadas en esta población en la calle denominada Portería de San Francisco, señaladas bajo los números 7 y 8 moderno, á favor de la Alzamora, se cita y emplaza por la presente cédula á la Doña María de la Concepción Pepet para que dentro de nueve días improrrogables siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda, de la que se le ha conferido tras-

lado; pues de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 30 de Septiembre de 1886.—Juan de Ochoa. X—1007

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Agapito González Cabezas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y á mi testimonio se sigue demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, en nombre y representación de D. Ramón del Bosque Charro, vecino de Cantalapiedra, contra D. Liborio Guzmán Lucas, en rebeldía, sobre reclamación de 2.400 pesetas, intereses legales y costas, en cuya demanda se ha dictado la sentencia de remate, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva. — Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance de los bienes embargados, y con su producto, cumplido pago al acreedor del principal, intereses vencidos y que se vanzan y costas, insertándose la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y demás preceptuado en el art. 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gullón.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, estando celebrándola pública en el día de hoy.

Valladolid 8 de Noviembre de 1886.—Doy fe.—Agapito González.»

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID en rebeldía del demandado, pongo el presente en Valladolid á 11 de Noviembre de 1886.—Agapito González. X—1010

NOTICIAS OFICIALES

Compañía agrícola y salinera de Fuente de Piedra.

Con arreglo á los artículos 19, 20 y 22 al 24 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas para aprobación de las cuentas y balance en 31 de Diciembre de 1885, y para acordar el aumento de capital social á 750.000 pesetas.

Dicha junta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las cinco de su tarde, en París, oficinas de los Sres. L. Malancón et compagnie, calle de la Victoire, núm. 54.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—1009

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18), and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hare, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'45 d. Idem, á ocho días vista, días, 47'05. París, á ocho días vista, frs., 4'875 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Noviembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona, San Sebastián, Santander y Vitoria.

Faltan datos de cinco capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'65 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses acogolladas.

Vacas, 285.—Carneros, 259.—Terneras, 90.—Cerdos, 257.—Ovejas, 106.—Total, 997.

Su peso en kilogramos..... 86.756.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 69.534'12.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Hungría, y San Porciano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 35 de abono.—Turno 2.º impar.—La botá de nieve.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 4.º par.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Toros de puntas.—La gran vía.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Felipe Derblay.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El tercer partido.—X.—Cuestión de gabinete.—Gacelito.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—A casa, que llueve.—Para casa de los padres.—Muerto el perro.—Torcar por lo fino.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.